

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha, dentro del turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal, advertido igualmente que en aplicación al Acuerdo PCSJA23 12089, los términos procesales se suspendieron del 14 al 20 de los corrientes. Sírvase proveer. Palmira, 22 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

Palmira, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta las notificaciones realizada a la señora Emilce García, y Luis Mario Aguilera García, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto de su contenido se establece que se realizó una mixtura de la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso y la notificación que establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, advertido que según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 (Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los [sujetos procesales tienen la libertad de escoger](#) cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

En la relativo a la señora Yuli Andrea Mojica García, se tendrá por contestada la demanda como quiera que radico escrito en ese sentido dentro del término legal, a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte actora respecto de los herederos determinados de la causante Mercedes García, señora Emilce García, y Luis Mario Aguilera García.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G del Proceso, a fin de que se de aplicación a lo establecido en el numeral 2 Auto 1071 del 21 de junio del año 2023. Esto respecto de los demandados Emilce García, y Luis Mario Aguilera García, como quiera que la señora Yuli Andrea Mojica García, se notifico personalmente de la demanda el pasado 17 de agosto del año en curso.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la heredera determinada Yuli Andrea Mojica García.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SERGIO COBO DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.261.773 y tarjeta profesional No. 170318 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

QUINTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envío dentro de la presente actuación, el incumplimiento de tal deber dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de septiembre del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147e39738223ba15c96920935c0dff93c902a807201cd2e7cc2f3a40e70f7dd4**

Documento generado en 22/09/2023 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>